

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3035/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con una persona.

La parte recurrente planteó requerimientos  
novedosos e impugno la veracidad de la  
información proporcionada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

**Palabras Clave:** Ampliación de la solicitud, veracidad, improcedencia, desechar.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3035/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México a seis de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3035/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074222000569, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*PERSONAL SINDICALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.*

*CUÁL ES EL NOMBRAMIENTO, LAS FUNCIONES Y EL CARGO QUE TIENE EL SR... QUIERO CONOCER SU FECHA DE AVISO DE ALTA Y A CUÁNTO ASCIENDEN SUS PERCEPCIONES, YA QUE EL SEÑOR..., NOS INSTRUYE*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> Todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

*ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDEN AL DIRECTOR DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA CITADA ALCALDÍA.*

2. El veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/327/2022, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal dio respuesta a la solicitud de información, al tenor de lo siguiente:

- Manifestó que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esa Dirección y no se encuentra activo a la fecha de la emisión de la respuesta la persona indicada en la solicitud.

3. El trece de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- *La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, niega que el C...labora en ese lugar, indicando que "a la fecha no se encuentra activo", pero ¿por qué niegan que el C... labora en y para la alcaldía Cuajimalpa? Me están dando información falsa al negar que él labora ahí, lo hace desde la oficina de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde "atiende" demandas, quejas ciudadanas y da visto bueno para lo que ellos llaman "artículo 62".*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***

***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”***

...

En efecto las fracciones V y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, ésta dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con

la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<i>CUÁL ES EL NOMBRAMIENTO, LAS FUNCIONES Y EL CARGO QUE TIENE EL SR... QUIERO CONOCER SU FECHA DE AVISO DE ALTA Y A CUÁNTO ASCIENDEN SUS PERCEPCIONES, YA QUE EL SEÑOR..., NOS INSTRUYE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDEN AL DIRECTOR DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA CITADA ALCALDÍA.</i>	<i>La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, niega que el C...labora en ese lugar, indicando que "a la fecha no se encuentra activo", pero ¿por qué niegan que el C... labora en y para la alcaldía Cuajimalpa? Me están dando información falsa al negar que él labora ahí, lo hace desde la oficina de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde "atiende" demandas, quejas ciudadanas y da visto bueno para lo que ellos llaman "artículo 62".</i>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar lo siguiente: *Me están dando información falsa al negar que él labora ahí, lo hace desde la oficina de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde "atiende" demandas, quejas ciudadanas y da visto bueno para lo que ellos llaman "artículo 62".*

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada, **se determinan las siguientes observaciones como inoperantes**, ello en virtud de que el particular se inconforma señalando que los datos proporcionados son falsos.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

**“Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*
- ...

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3035/2022**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3035/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**